

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

16327 *IMPUGNACION registrada con el número 261/1982, que hace el Gobierno contra resolución o acto de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas del Gobierno Vasco.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 26 de mayo del corriente año y en virtud del desistimiento hecho por el Gobierno, ha acordado declarar terminado el presente proceso número 261/82 sobre impugnación instada por el mismo contra la resolución o acto, explícito o implícito, procedente de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas del Gobierno Vasco, que dispuso o que sirvió de fundamento a la colocación de señales de circulación en diversas vías interurbanas que discurren por el País Vasco y que fue admitido a trámite por providencia de 19 de julio de 1982.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 26 de mayo de 1983.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

16328 *RECURSO de inconstitucionalidad número 207/1982, interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la Ley 1/1982, de 3 de marzo, del Parlamento de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 26 de mayo actual, ha acordado tener por desistido al Presidente del Gobierno de la prosecución del recurso de inconstitucionalidad, registrado con el número 207/82, por el mismo interpuesto contra la Ley 1/1982, de 3 de marzo, del Parlamento de Cataluña, sobre Fundaciones Privadas, y que fue admitido a trámite por providencia de 23 de junio de 1982.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 26 de mayo de 1983.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

16329 *PLANTEAMIENTO de cuestión de inconstitucionalidad.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 31 de mayo corriente, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 364/83 planteada por la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, por su puesta inconstitucionalidad de los artículos 12.1, párrafo 2.º, 14.3 y 15 de la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de Cultura Física y Deportes, por contradicción al artículo 22 de la Constitución española.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 31 de mayo de 1983.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

16330 *REAL DECRETO 1593/1983, de 27 de abril, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria para emitir 18.000 millones de pesetas nominales en obligaciones denominadas «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, 1.ª emisión 1983».*

La Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, en su artículo 102, número 4, autoriza a los Organismos autónomos del Estado para emitir Deuda pública dentro de los límites señalados por las Leyes de Presupuestos, debiendo ser establecidas por el Gobierno la cuantía, características y finalidades

de cada emisión. Asimismo, la Ley fundacional, actualizada, del Instituto Nacional de Industria, autoriza a éste para emitir obligaciones garantizadas por el Estado.

El artículo 134.4 de la Constitución, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, prevé el mecanismo de prórroga presupuestaria para el caso de que la Ley de Presupuestos Generales del Estado no fuera aprobada por las Cortes Generales antes del primer día del ejercicio económico en que haya de regir.

La aplicación automática de dicho mecanismo ha dado lugar a la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Con la finalidad de atender en el período de prórroga presupuestaria a sus necesidades financieras, no cubiertas con aportaciones del Estado y autofinanciación, y de acuerdo con la autorización contenida en los artículos 16, número 3, y 15, número 2, apartado a), de la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982, así como en el artículo 1.º, número 2, apartado a), del Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, se propone el Instituto Nacional de Industria realizar una primera emisión por importe de 18.000.000.000 de pesetas nominales con el aval del Estado en obligaciones denominadas «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, primera emisión 1983», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por dicho Organismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102, número 4, de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, así como con lo prevenido en el artículo 5.º de la Ley de 25 de septiembre de 1941, modificada por el Decreto-ley 20/1979, de 24 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16, número 3, de la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982, prorrogado para el ejercicio económico de 1983 por aplicación del artículo 134.4 de la Constitución y del artículo 58 de la Ley General Presupuestaria, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir 18.000.000.000 de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, primera emisión 1983».

Art. 2.º La operación se hará mediante emisión de 360.000 títulos al portador, de 50.000 pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del 1 al 360.000, que devengarán el interés del 13 por 100 anual, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de nueve años, contados a partir del 1 de enero de 1988, mediante sorteos anuales, al primero de los cuales tendrá lugar el 31 de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización y pago de los intereses por la cifra de 3.507.850.000 pesetas, durante los nueve años de amortización, y por 2.340.000.000 de pesetas durante los años de carencia. Por causa del redondeo en número exacto de títulos amortizados, la anualidad consignada podrá variar, en más o en menos, hasta 50.000 pesetas.

Art. 3.º Los cupones de las expresadas obligaciones tendrán vencimiento el 28 de febrero y el 30 de agosto de cada año. La cuantía del primer cupón que corresponda a los suscriptores ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el vencimiento inmediato siguiente.

Art. 4.º Autorizado por el artículo 15, número 2, apartado a), de la Ley 44/1981, de Presupuestos Generales del Estado para 1982, prorrogados para el ejercicio económico de 1983, así como por el Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre, el Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones de acuerdo con la presente disposición, documentando el Ministerio de Economía y Hacienda dicha garantía, mediante el otorgamiento del correspondiente aval del Tesoro.

El Instituto Nacional de Industria, en armonía con lo dispuesto en el artículo 120, número 1, de la Ley General Presupuestaria, deberá abonar al Tesoro la comisión de garantía en cuantía del medio por ciento anual en la forma que se determine por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 5.º Las «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, primera emisión 1983» serán aptas para la cobertura de los coeficientes de inversión obligatoria de las Entidades que realizan operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Organismos

mos de la Seguridad Social, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización, así como para la materialización de las reservas matemáticas y de riesgos en curso, en su caso. Dichas obligaciones serán admitidas de oficio a la cotización oficial, gozarán de las ventajas establecidas en el artículo 46 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio y serán aceptadas como depósito de fianza por las Administraciones públicas.

Art. 5.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

16331 ORDEN de 28 de mayo de 1983 sobre regulación de condiciones operativas de las Entidades de Financiación.

Ilustrísimo señor:

Por el Real Decreto 1289/1983, de 13 de abril, se elevan los capitales mínimos a las Entidades de Financiación que se constituyan a partir de su entrada en vigor, con la finalidad de alcanzar una dimensión económica óptima para un funcionamiento eficaz.

Como complemento a la medida anterior se hace necesario ajustar las posibilidades operativas de las Entidades de Financiación al volumen de sus recursos propios al objeto de lograr un mayor equilibrio en la gestión con el reforzamiento de su seguridad y solvencia.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Las Entidades de Financiación podrán abrir oficinas dentro de sus respectivos ámbitos de actuación con arreglo a la siguiente escala:

Ambito	Recursos propios	Número de oficinas
Provincial	Inferiores a 50 millones de pesetas	1
Provincial	Superiores a 50 millones de pesetas	Libre
Sede central en Madrid o Barcelona	Entre 50 y 125 millones de pesetas	2
Sede central en Madrid o Barcelona	Más de 150 millones de pesetas	Libre
Pluriprovincial	Entre 50 y 100 millones de pesetas	2
Pluriprovincial	Entre 100 y 150 millones de pesetas	3
Pluriprovincial	Más de 150 millones de pesetas	Libre
Nacional	Entre 100 y 150 millones de pesetas	3
Nacional	Entre 150 y 300 millones de pesetas	4
Nacional	Más de 300 millones de pesetas	Libre

Las Entidades que, en cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, hayan de disminuir el número de sus oficinas lo pondrán en conocimiento del Ministerio de Economía y Hacienda, especificando las que se cierran al público.

Segundo.—Las Entidades de Financiación de ámbito provincial, regional o nacional cuyos recursos propios sean inferiores a 50, 150 ó 300 millones, respectivamente, realizarán una dotación al Fondo de Previsión de Riesgos, a que se refiere el artículo 7 de la Orden de 19 de junio de 1979, del 0,75 por 100 de su volumen de operaciones.

Tercero.—El límite de riesgos que una Entidad de Financiación puede mantener con una sola persona natural o jurídica o con un grupo de Empresas vinculadas a la Entidad se establecerá en función de los recursos propios de acuerdo con la siguiente escala:

Ambito	Recursos propios	Límite de riesgos
Provincial	Menos de 50 millones	2,5
Provincial	Más de 50 millones	5
Pluriprovincial	Menos de 150 millones	2,5
Pluriprovincial	Más de 150 millones	5
Nacional	Menos de 300 millones	2,5
Nacional	Más de 300 millones	5

Cuarto.—El Ministerio de Economía y Hacienda podrá autorizar a las Entidades de Financiación que lo soliciten la aplicación del régimen operativo hasta ahora vigente, siempre que se comprometan a elevar sus recursos propios hasta los límites señalados en el Real Decreto 1289/1983, de 13 de abril, de acuerdo con un calendario que será aprobado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

16332 RESOLUCION de 28 de mayo de 1983, de la Dirección General de Exportación, por la que se modifica la Resolución de 8 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 38, del 14 de febrero).

Como consecuencia de la necesidad del abastecimiento interior, y con el fin de controlar las posibles exportaciones, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Se modifica la relación de mercancías exentas de obtención de licencia de exportación que figura en el anejo de la Resolución de 8 de febrero de 1983, quedando excluida de dicha Relación la partida arancelaria 53.01.A «lanas sucias».

Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 1983.—El Director general, Apolonio Ruiz Ligeró.